



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 JUL 2019.

E-004981

SEÑOR:
WILLIAN CARTAGENA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODECAR.
CALLE 39 N°36-70.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

AUTO No. 00001327

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 0802-082

Elaboró: Adriana Meza Llinas- contralista/ Amira Mejía: Supervisor

Libro # A
Pag 100
C/30-4-19

* Calle 66 N° 54 - 43
* PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



08-7-19

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO Nº 00001327 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección de seguimiento a la EMPRESA PRODECAR S.A.S, identificado con Nit 802.021.602-3, Ubicado en la ciudad de Malambo -Atlántico.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico Nº 000551 del 31 de mayo de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa PRODECAR S.A.S. en la actualidad se encuentra operando una planta de producción y comercialización de jabones.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 1203 del 4 de Diciembre del 2012 (Notificado el 11 de diciembre del 2012)	Ordenar apertura de investigación sancionatoria en contra de la empresa PRODECAR LTDA., con Nit 802.021.602-3, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental. Incumplimiento: Obtener el permiso de vertimientos líquidos.		X	La empresa presentó una solicitud para obtener un permiso de vertimientos por medio de Radicado No. 7681 del 5 de Septiembre del 2013, el cual fue respondido por la C.R.A. por medio de Oficio No. 5996 del 26 de diciembre del 2013, donde se le solicita a la empresa presentar la totalidad de documentos para el inicio de trámite. No se evidenció respuesta por parte de PRODECAR S.A.S.
	Por medio del cual la C.R.A. responde a la solicitud de un permiso de vertimientos de la empresa PRODECAR S.A.S., con Radicado No. 7681 del 5 de Septiembre del 2013.			

Jawad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
		Si	No
	<p>Dicha respuesta, describe como requisito imprescindible, la presentación de la totalidad de los documentos que a continuación se relacionan:</p>		
	<p>Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, anexando la documentación complementaria contemplada en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, <i>Requisitos del permiso de vertimientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. Costo del proyecto, obra o actividad. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 		
Oficio No. 5996 del 26 de diciembre del 2013.		X	Revisado en el expediente y corroborado en visita realizada el día 10 de abril del 2018: no se evidenció el cumplimiento de este requerimiento.

Juvel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
	9. Características de las actividades que generan el vertimiento.			
	10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.			
	11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.			
	12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.			
	13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.			
	14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.			
	15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.			
	16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.			
	17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.			
	18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.			
	19. Evaluación ambiental del vertimiento. (Deberá tenerse en cuenta lo señalado en			

Procar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
	el Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 del 2015). 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (Deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución 1514 de agosto de 2012). 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.			

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa PRODECAR S.A.S., a las 11:00 a.m., observándose lo siguiente:

La empresa PRODECAR S.A., (antes PRODECAR LTDA) se encuentra en etapa de operación en la actualidad, llevando a cabo una actividad de producción y comercialización de jabones en barra de tocador y de lavar sin embargo en el momento de la visita la planta estaba detenida debido a que estaban esperando a que llegara materia prima para el funcionamiento. La persona que atendió la visita manifestó que la empresa hace 3 meses empezó la operación de la nueva actividad productiva, y que no se están llevando a cabo las actividades de almacenamiento y comercialización de aceite crudo o compra y venta de sebo animal, como se llevaba anteriormente.

La empresa PRODECAR S.A.S. no notificó a la C.R.A. del desistimiento de su actividad anterior y de la puesta en marcha de su nuevo proyecto como empresa jabonera.

Según informó, se utiliza como materia prima: aceite de palma africana, grasa animal, harina de palma, palmiste, ácido graso, colorante y perfume.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.

AUTO Nº 00013-27 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO"

Se evidenciaron los equipos que se utilizan en el nuevo proyecto, como lo son, los tanques de almacenamiento para materia prima que utilizaban en su proyecto anterior, por lo que se supone que tienen la misma capacidad (21 tanques con capacidades que rondan desde 9.517kg a 52.140kg), una caldera que funciona a base de gas natural y electricidad, la cual cuenta con una chimenea de 12 metros de alto, un equipo suavizante, un tanque de agua de 1.000 litros y un compresor; en una segunda instalación de la empresa se encontraron dos (2) tanques pulmón, que dirigen la materia prima a una tercera instalación de la empresa donde se encontraron una serie de equipos encargados de mezclar y procesar las materias primas. En el momento de la visita no se obtuvo información detallada acerca de los nuevos equipos, ya que la persona que atendió la visita no contaba con la información.

No cuentan con plan de gestión de residuos sólidos ni plan de gestión de residuos peligrosos. Entre los residuos generados por la naturaleza de la actividad de fabricación de jabón, están los recipientes usados de los aceites que lubrican las maquinas, recipientes de perfumes y recipientes de colorantes. Esta empresa procesa y realiza transformación de materia prima, por lo tanto generan residuos peligrosos. Debido a que no tienen actividad permanente, no se encontraron residuos generados al momento de la visita, a excepción de residuos ordinarios, los cuales son gestionados por INTERASEO S.A.S.

Debido a la falta de acueducto en el sector, PRODECAR S.A.S. adquiere el agua potable por medio de carro tanques, y esta es depositada en un tanque que se encontró a un costado del edificio para distribuirla a la zona de oficina por medio de una motobomba, se evidenciaron facturas de compra.

En cuanto al agua residual doméstica, ésta es dispuesta en una poza séptica, a la cual, se le realiza limpieza periódicamente con una empresa certificada para ese servicio llamada ACUATEC, sin embargo no se encontró evidencia de esta disposición ni de algún permiso para el funcionamiento de la poza. Del mismo modo, la empresa no cuenta con alcantarillado y dada la naturaleza de su actividad productiva de fabricación de jabón, se desconoce el destino de las aguas residuales NO domésticas generadas en el desarrollo de su nueva actividad.

No se encontraron emisiones de gases ni generación de olores ofensivos tanto dentro como fuera de las instalaciones de la empresa.

CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presenta la siguiente conclusión:

- Según la información que reposa en el expediente, la empresa PRODECAR S.A.S. se dedicaba a la actividad de servicio de compra, venta y distribución de sebo, sin

Japae

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

embargo, desde hace 3 meses empezó la operación de una nueva actividad productiva de producción y comercialización de jabones de tocador y para lavar; no se realizó la notificación a la C.R.A. sobre el cambio de la actividad productiva.

- La empresa, en desarrollo de su actividad genera recipientes usados de los aceites que lubrican las maquinas, recipientes de perfumes y recipientes de colorantes. No cuentan con plan de gestión de residuos sólidos ni plan de gestión de residuos peligrosos. Esta empresa procesa y realiza transformación de materia prima, por lo tanto generan residuos peligrosos, y esta atendida a cumplir las “obligaciones del generador de residuos peligrosos”, contenidas en el Artículo 2.2.6.2.3.1. del decreto 1076 de mayo del 2015.
- PRODECAR S.A.S. adquiere el agua potable por medio de carro tanqués, y esta es depositada en un tanque que se encontró a un costado del edificio para distribuirla a la zona de oficina por medio de una motobomba, por lo tanto no requieren permiso de concesión de aguas.
- En cuanto al agua residual doméstica, ésta es dispuesta en una poza séptica, no se encontró evidencia de esta disposición ni de algún permiso para el funcionamiento de la poza. Por lo que se concluye que la empresa está generando vertimientos de agua residual doméstica, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1. *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*
- Dada la naturaleza de la actividad productiva de fabricación de jabón, se concluye que la empresa está generando vertimiento de agua residual NO₂ doméstica, debido a que no cuentan con alcantarillado y se desconoce el destino de estas aguas, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1. *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*
- Revisado el expediente de la empresa PRODECAR S.A.S., no se encontró evidencia de entrega de la documentación requerida para el inicio de trámite del permiso de vertimientos. Dicha documentación fue requerida por Oficio No. 5996 del 26 de diciembre del 2013.

Prodecar

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

- En el momento de la visita no se obtuvo información detallada acerca de los nuevos equipos, ya que la persona que atendió la visita no contaba con la información.
- No se encontraron emisiones de gases ni generación de olores ofensivos tanto dentro como fuera de las instalaciones de la empresa.
- Se concluye que la empresa PRODECAR S.A.S., dedica su actividad productiva a la fabricación y comercialización de jabones en barra, correspondiente a actividad de *“Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador”*, identificada con código 2424, en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas/ las actividades económicas (CIIU), lo cual cataloga a la empresa como manufacturera.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima*

Japal

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Ahora bien, en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

LA SECCION 3 DEL DECRETO 1076 DE 2015:

El Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

copy

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, LA EMPRESA PRODECAR/S.A debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

DECRETO 050 DE 2018: “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 *Del vertimiento al suelo.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 *Del vertimiento al suelo.* El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

José

AUTO Nº 0001327 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO"

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el

Jurado

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO"

generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)".

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

"Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28)".

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA PRODECAR S.A.S, identificado con Nit: 802.021.602-3, representada legalmente por el señor WILLIAN CARTAGENA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto, a partir de la ejecutoria del mismo y en un término máximo de (30) treinta días hábiles cumpla las siguientes obligaciones:

A) deberá elaborar y entregar , un informe detallado y completo de:

- Ubicación del nuevo proyecto, descripción de actividad, recepción y transporte de la materia prima, procesos, equipos, entre otros aspectos que considere.
- Impactos al medio ambiente y las medidas de contingencias para prevenirlos o mitigarlos.
- Informe sobre el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales NO domésticas que se generan en la actividad de fabricación de jabones.
- Plano geo-referenciado con la delimitación del proyecto y plano de las instalaciones.

B) Deberá continuar en un plazo de treinta (30) días, con el proceso de solicitud del permiso de vertimientos de agua residual doméstica, en el que la C.R.A., amparada por el Artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 del 2015, y el decreto 50 del 2018, le solicitó unos documentos a la empresa por medio de Oficio No. 5996 del 26 de diciembre del 2013.

C) Debe enviar los recibos de compra del agua potable adquirida por medio de carro tanques, correspondiente a los últimos seis (6) meses, y en adelante deberá conservar dichos recibos los cuales serán objeto de revisión en futuros seguimientos.

D) Debe realizar la solicitud de inscripción en el registro único Ambiental para el sector manufacturero RUA, diligenciado de acuerdo con el formato establecido en el anexo 2 de la Resolución 1023 del 2010.

E) Cumplir de forma inmediata con las "obligaciones del generador de residuos peligrosos", contenidas en el Artículo 2.2.6.2.3.1. del decreto 1076 de mayo del 2015.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001327 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODECAR S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT: 802.021.602-3, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000551 del 31 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

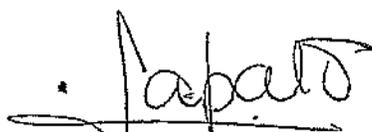
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 0802-082

Proyector: Adriana Meza Llinas. – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
I.T:000551 DE 2018.